



"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000658 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010

VISTO:

El Oficio N° 630-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Junio de 2010; e Informe N° 721-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Junio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por AURA VEGA OLIVOS, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 03 de Mayo 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 12 de Julio de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 03 de Mayo 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: AURA VEGA OLIVOS, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, por haber cumplido 20 años al servicio de la docencia, ascendente a CIENTO VEINTICINCO Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/.125.60);

Que, mediante Oficio N° 630-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Junio de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada AURA VEGA OLIVOS; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 721-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 04 de Junio de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 12069, de fecha 25 de Mayo de 2010, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 03 de Mayo 2010; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a derecho; requiriendo el pago de reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 12.Julio.2009;

Que, del análisis de los actuados y de la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte, que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 03 de Mayo 2010, han sido calculadas conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por





"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000658 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 23 JUN 2010

Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios. y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212); en concordancia con el artículo 213º de su reglamento D.S. Nº 019-90-ED, señalan que "El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente, la Resolución Regional Sectorial Nº 01301, de fecha 03 de Mayo 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, mediante Informe Nº 721-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Junio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por la Administrada AURA VEGA OLIVOS, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01301, de fecha 03 de Mayo 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.





**Copia fiel del Original**

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 00658 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

**Tumbes, 23 JUN 2010**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**Sr. Manuel M. Sarango Canales**  
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada AURA VEGA OLIVOS; contra la Resolución Regional Sectorial N° 01301, de fecha 03 de Mayo 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

**Dr. Rogger A. Ocampo Prado**  
PRESIDENTE REGIONAL (E)

